

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 3103 003 2022 00337- 00**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: CARGUEMOS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00337-00

Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A. contra el auto de fecha 17 de mayo de 2023 (archivo No.39 del e.e.), se da traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. Art. 318 en concordancia con el art. 319 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de TRASLADO No 15 HOY **09 de junio de 2023** A LAS 08:00 A.M.

**ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO**

DOCTOR
CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por Seguros Generales Suramericana S.A **contra** Carguemos S.A.S, Estrumetal S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A **Rad.2022-00-337-00**

Asunto: Recurso de Reposición

JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en Cali (Valle), portador de la tarjeta profesional número 144,511 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la **SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el numeral 2 del auto interlocutorio de fecha 17 de mayo de 2023, notificado en estado electrónico el 18 de mayo de 2023, que resuelve:

“**SEGUNDO:** DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

2.- La INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio y en el registro mercantil de la sociedad ESTRUMETAL S.A., Con Nit: 805.007.674-6, con domicilio principal en Yumbo, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.434.347, ubicada en la Carrera 24 No. 12-347- Bodega 2 en Yumbo (Valle), bajo matricula mercantil No. 458461-4...”

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurso de reposición es oportuno, como quiera que el auto que ordenó la inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio y en el registro mercantil de mi representada se notificó el 18 de mayo de 2023.

II. SUSTENTACION JURIDICA DEL RECURSO DE REPOSICION

Me permito en forma respetuosa señor Juez, exponer los argumentos de hecho y de derecho para la presentación del recurso de reposición y obtener la revocatoria de la decisión cuestionada.

2.1. Para el decreto de las medidas cautelares contempladas en el artículo 590 del Código General del Proceso, el demandante debe prestar caución del veinte (20%) para asegurar el valor de las pretensiones de la demanda.

- 2.2. El Juez para decretar la medida tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.
- 2.3. El artículo 590 del Código General del Proceso, facultad al juez para aumentar el valor de la caución, atendiendo las particulares del caso concreto.
- 2.4. En auto interlocutorio de fecha 24 enero de 2023, notificado en estado electrónico el día 25 de enero de 2023, el despacho le fijó caución a la parte demandante por valor de \$35.150.000.00 para garantizar los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las cautelas solicitadas.
- 2.5. La caución fijada a la parte demandante, **no cumple con la función** de responder por los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de las medidas de inscripción de la demanda.
- 2.6. El monto de la caución es insuficiente, no cumple con la finalidad que está llamada a satisfacer, que no es otra cosa, que afianzar el detrimento que pueda sufrir el patrimonio de los demandados.
- 2.7. El señor Juez al momento de fijar la caución, no evaluó la apariencia de buen de derecho respecto a la sociedad Estrumetal S.A., quien no puede ser llamada a responder por no tener dirección, dominio y control de la actividad, la cual fue trasladada a la sociedad Carguemos S.A.S.
- 2.8. El despacho no estimó si la suma de **\$35.150.000.00** es razonable para cubrir los perjuicios de quienes soportan la medida.

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito al despacho lo siguiente:

III. PETICION

- 3.1. Se sirva **REPONER** para **REVOCAR** el numeral 2 del auto interlocutorio de fecha 17 de mayo de 2023, notificado en estado electrónico el 18 de mayo de 2023, que resolvió: "**SEGUNDO:** DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

2.- La INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio y en el registro mercantil de la sociedad ESTRUMETAL S.A., Con Nit: 805.007.674-6, con domicilio principal en Yumbo, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.434.347, ubicada en la Carrera 24 No. 12-347- Bodega 2 en Yumbo (Valle), bajo matricula mercantil No. 458461-4..."
- 3.2. Con fundamento en el inciso 3, literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, pido en forma respetuosa al despacho, fijar caución a la sociedad ESTRUMETAL S.A., para impedir el decreto y práctica de medidas cautelares sobre los bienes de mi representada.

IV. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Estrumetal S.A.

Del señor Juez,

Atentamente,

Jose Luis Sinisterra López

JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ
T.P.144.511 del C.S. de la Judicatura